

RESOLUCIÓN DG-RES-31-2022

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL, Área de Carrera Docente, San José, Costa Rica a las ocho horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que el Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de reclutamiento, selección, clasificación y valoración del empleo público.
3. Que el ordenamiento jurídico faculta a la Dirección General de Servicio Civil para la emisión de actos Administrativos externos y de alcance general en los que se establezcan procedimientos, instrumentos, mecanismos y otras disposiciones, que permitan bajo los criterios de lógica, justicia, técnica y conveniencia, analizar aspectos propios de un sistema moderno de Administración de Personal.
4. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular en dicha materia, de conformidad con lo dispuesto en los incisos c) y d) del Artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, está llamada a establecer los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia en la Administración Pública.
5. Que con sustento al mandato regulado en el Artículo 13 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, como parte del instrumental técnico que le compete, la Dirección General de Servicio Civil creó el Manual General de Clasificación de Clases Docentes, se emitió conforme el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP del 29 de octubre de 1996, y publicado en la Gaceta N° 220 del 15 de noviembre de 1996; el cual contempla el conjunto de descripciones y especificaciones de clases, de uso para todas las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil.
6. Que de conformidad con el Artículo 104 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para la aplicación e interpretación del Manual General de Clasificación de Clases se contará con instrumentos auxiliares.
7. Que producto del desarrollo organizacional y las nuevas tendencias del mercado laboral, se hace necesario promover nuevos instrumentos técnicos que complementen las descripciones de clases actuales y colaboren con los procesos de análisis y clasificación de puestos, reclutamiento, selección, evaluación del desempeño y desarrollo de personal, entre otros.

8. Que el Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, mediante su Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública desarrollaron procesos de investigación, plasmando variedad de hallazgos que motivan la necesidad de incorporar una migración paulatina hacia un esquema basado en la gestión por competencias laborales, como mecanismo que abona a la modernización que se ha venido impulsado hacia el modelo actual de Reclutamiento y Selección Docente, vigente en el Título II del Estatuto de Servicio Civil.
9. Que el Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, mediante su Unidad de Sistematización y Análisis Ocupacional, emitió los informes **ACD-USAO-INF-113-2020 aprobado el 23 de diciembre del 2020, ACD-USAO-INF-003-2021 aprobado el 24 de junio del año 2021 y ACD-USAO-INF-029-2021 aprobado el 14 de diciembre del del 2021**; consignado en ellos la arquitectura y metodología de diseño para la creación del "Diccionario de Competencias Laborales Docentes aplicable al Título II del Estatuto de Servicio Civil".
10. Que el Diccionario de Competencias Laborales Docentes diseñado fue sometido a un proceso de socialización con diversos actores del ámbito docente propio del Régimen de Servicio Civil como actividad final a su diseño, dando así paso al proceso de oficialización que se plasma en este acto administrativo.
11. Que una vez se materialice el acto de emisión del "Diccionario de Competencias Laborales Docentes aplicable en el Título II del Estatuto de Servicio Civil", procede a iniciar con la mecánica operativa en que dicho instrumento técnico se articulará e implementará hacia los subsistemas y procesos de trabajo propios del ámbito de la Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.

POR TANTO,

El Director del Área de Carrera Docente en uso de las facultades conferidas en concordancia con el Acuerdo N° DG-AC-3-2022, del 10 de enero del 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 18 del 28 de enero del 2022.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Emitir el Diccionario de Competencias Laborales Docentes, como un instrumento técnico auxiliar al Manual General de Clasificación de Clases Docentes aplicable al Título II del Estatuto de Servicio Civil. **(Anexo único)**

Artículo 2º.- Este Diccionario integra las competencias y comportamientos básicos de referencia en las personas ciudadanas que deseen ocupar, o bien que ocupen, las diferentes clases de puestos de trabajo docentes, sujetos al Título II del Estatuto de Servicio Civil, así como en los cargos ocupacionales que diseñe y requiera el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 3º.- El Diccionario de Competencias Laborales Docentes, será de uso obligatorio en el Título II del Estatuto Servicio Civil; y en caso de disponer de algún instrumento de similar propósito, se debe coordinar con el Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil a efecto de posibilitar la articulación con el Sistema de Clasificación de Puestos vigente en el Régimen de Servicio Civil.

Artículo 4º.- El Diccionario de Competencias Laborales Docentes aplicables al Título II del Estatuto de Servicio Civil emitido en este acto, debe ser considerado un insumo orgánico de la Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, y en esta línea la herramienta podrá ser sujeta a cambios y ajustes periódicos según la demanda del Sistema Educativo Nacional cuya validación la ejecutará la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 5º.- En consideración del artículo anterior, el Ministerio de Educación Pública podrá solicitar la adición al instrumento anexo de ajustes o mejoras que por investigación comprobada sea pertinente incorporar; propiciado así, una mejora continua de los procesos sustantivos propios de la gestión institucional y quehacer diario de ese Ministerio, variaciones que serán avaladas de previo por la Dirección General de Servicio Civil, mediante la valoración técnica correspondiente.

Artículo 6º.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publíquese,

Olman Luis Jiménez Corrales
DIRECTOR